



**COLOMBIA: UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO INEFICAZ EN LA PROTECCIÓN
DE LA VIDA DE LAS MUJERES HABITANTES DE CALLE DE LA CIUDAD DE
MEDELLÍN Y SU AREA METROPOLITANA**

**Estudiante
Luis Mateo Sucerquia Chanci**

**Director
Gloria Estella Zapata Serna**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
2020**

Declaración de originalidad

Luís Mateo Sucerquia Chanci, declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Mateo Sucerquia

Firma del estudiante
Luis Mateo Sucerquia Chanci

COLOMBIA: UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO INEFICAZ EN LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LAS MUJERES HABITANTES DE CALLE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SU AREA METROPOLITANA

RESUMEN:

Los habitantes de calle de la ciudad de Medellín y su área metropolitana, y en particular las mujeres habitantes de calle están desprotegidos. La Constitución Política de Colombia de 1991 establece, que todos los colombianos son acreedores de múltiples derechos y garantías, así mismo lo señala la ley 1641 de 2013 y las políticas públicas municipales respecto a la condición de habitantes de calle, estableciendo además unas cargas al Estado en sus diferentes niveles administrativos en favor de ellos. Sin embargo, a pesar de los compromisos del Estado, la realidad de estas personas demuestra una ineficacia del Estado social de derecho. Los análisis documentales y de historias de vida, además de algunas estadísticas del DANE permitieron identificar hechos sociales que ejemplifican las afectaciones a sus derechos. Los resultados exponen la ineficacia por parte del Estado en sus acciones frente a la protección de las mujeres habitantes de calle expuestas a múltiples agresiones, poniendo en riesgo el *bien jurídico vida*.

PALABRAS CLAVE: Mujeres, indigencia, *bien jurídico vida*, Estado, ineficacia.

INTRODUCCIÓN:

La presente investigación aborda el análisis de la desprotección por parte del Estado a un grupo minoritario, constituido por las mujeres habitantes de la calle de la ciudad de Medellín y su área metropolitana, entre los años 2010 a 2019. El enfoque de género surge, ya que en el ámbito jurídico son pocos los estudios sobre la especial protección de las mujeres habitantes de calle. Se encuentran otros estudios que analizan la situación de los habitantes de la calle desde otras disciplinas no jurídicas, como por ejemplo la sociología, la psicología y la educación, pero no teniendo en cuenta las

garantías estatales a los que estos tienen derecho. Tampoco, sus enfoques son tan específicos, en cuanto al sexo, la raza, la edad o el lugar al que pertenecen, sino que se estudian como un grupo poblacional homogéneo. En este orden de ideas, en el presente estudio, se busca identificar a la mujer habitante de la calle como titular de derechos y acreedora de obligaciones estatales. La problemática que se evidenciará es la que surja a partir del análisis de la protección de bienes jurídicos tales como la vida y la seguridad que el Estado le debe dar a estas mujeres en condición de indigencia. Además, se tocarán aspectos relativos sobre la necesidad de un trato diferenciador según el género, el cual se reclama como reacción a la estructura actual de la sociedad y la realidad del país. La liga internacional de mujeres por la paz y la libertad, exponen que en Colombia son violadas aproximadamente 55 mujeres cada día y cada tres días una es asesinada. Estos datos fueron obtenidos de medicina legal, instituto que da constancia de que cada año aumentan los exámenes por abusos sexuales, pasando de 23.000 en el 2017 a 28.000 en el 2019, de los cuales el 85% son mujeres. Lo anterior, proporciona un panorama de la exposición a la que están sometidas gran parte las mujeres, en especial aquellas que tienen por domicilio las calles de la ciudad de Medellín y su área metropolitana.

Atendiendo a lo anterior, el texto abordará en tres partes, la cuestión de si Colombia como Estado social de derecho, brindó una protección, garantizando el *bien jurídico vida* a las mujeres habitantes de calle entre los años 2010 a 2019 en la ciudad de Medellín y su área metropolitana. En un primer momento, se establecerán las obligaciones constitucionales que tiene el Estado colombiano con el grupo social a tratar, a través del entendimiento del marco normativo del Estado social de derecho, dando claridad sobre sus implicaciones. Igualmente, despejando interrogantes como, qué es un Estado social de derecho, cómo se consagra en Colombia, como se traduce en obligaciones y sus repercusiones para la sociedad. En un segundo momento se descubrirán y expondrán algunos hechos sociales que reflejan la afectación al *bien jurídico vida* de las mujeres en condición de calle. En este apartado, se identificarán entre otros aspectos, el sujeto a tratar, ejemplificando y exponiendo situaciones empíricas que permitan dilucidar su realidad. Lo anterior, gracias a la información documentaria y al análisis de historias de

vida. En un tercer momento, se analizará la eficacia de las garantías y obligaciones constitucionales que tiene el Estado colombiano frente a este grupo minoritario de mujeres en condición de indigencia. El cruce de las normas con los datos que indican la realidad, permite verificar o no la hipótesis, que establece, de que, a pesar, de que Colombia es un Estado social de Derecho, este estado no es eficaz frente a esta población en particular. Finalmente, se concluye a través de los hallazgos del análisis, manteniendo la discusión sobre las futuras políticas públicas que el Estado colombiano debe diseñar y gestionar a través de las entidades municipales que permitan garantizarles a las mujeres habitantes de calle, unas condiciones dignas e igualitarias respecto del resto de la población colombiana.

1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO

En este primer capítulo se abordará lo que se comprende por un Estado social de derecho, dando claridad, respecto a sus implicaciones y obligaciones frente a toda la población del país, particularmente el sujeto de estudio. Así las cosas, se responderá a los interrogantes como, qué es el Estado social de derecho, cómo se consagra en Colombia, como se traduce en obligaciones y su preventa a la sociedad.

1.1 ¿Qué se entiende por Estado social de derecho?

Todo Estado independientemente de su forma de gobierno debe preservar un orden que garantice el bienestar y la seguridad de sus habitantes. En 1846 Lorenz Von Stein, un filósofo y jurista alemán introduce el concepto de movimiento social a través de uno de sus escritos denominado, Historia de los Movimientos Sociales Franceses desde 1789 hasta el Presente (1850). Lorenz tenía como finalidad generar un cambio social. Stein (1850) afirma. *“El fin principal de la administración es la solución del problema social mediante la protección y asistencia a los más débiles”* (p.83). El sostuvo que el Estado era un instrumento para entender y mejorar la sociedad. Sus ideas lo convirtieron en uno de los precursores que dieron origen a la construcción teórica del Estado social. Relacionado con las transformaciones históricas que ha tenido la humanidad en los últimos siglos y con las reacciones al positivismo, al fascismo, el nazismo y al

colectivismo, surge entonces, lo que se conoce actualmente como el Estado social de derecho. El cual logró entender y definir como un sistema o organización social que propone fortalecer los servicios que se le deben brindar a la comunidad. Tales como salud, educación, trabajo, vivienda digna y en general todos los relacionados con los derechos sociales. De este modo se logra garantizar unos mínimos considerados esenciales por la comunidad. Esta definición la obtengo después del análisis de varios autores, tales como Hermann Heller, un jurista alemán que es considerado pionero en la formación del concepto de Estado social de derecho. Heller (1930) afirma. *“El Estado de derecho es insuficiente para hacer realidad el principio formalmente consagrado de la igualdad, pues el legislador no tiene en cuenta, dentro de tal Estado, las relaciones sociales de poder, convirtiendo así el derecho en una expresión de los más fuertes. Por el contrario, el Estado social de derecho ha de proponerse favorecer la igualdad social real”* (p. 83). Por otro lado, tenemos a Thomas H. Marshall, quien desarrolla el concepto de derechos sociales en un ensayo publicado en 1949. Marshall (1949) afirma. *“La disminución de las diferencias de clase constituye todavía la meta de los derechos sociales, pero ha adquirido un nuevo significado. No se trata sólo de intentar acabar con la miseria, obviamente desagradable, de las capas bajas de la sociedad. Se ha transformado en acciones que modifican la estructura global de la desigualdad social”* (p.323). También las ideas de Lorenz Von Stein me permitieron llevar a cabo el análisis. Un Estado social de derecho tiene como propósito esencial la búsqueda de la convivencia a partir del respeto y la garantía de los derechos humanos. De conformidad con el Estado Colombiano y su Carta Política, los principios en los que se fundamenta un estado social son la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Justamente en el artículo 95 inciso 9 de la Constitución política se consagra la responsabilidad de todo colombiano a contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. Generando así un sistema que busca una integración de las clases sociales menos favorecidas, evitando así la exclusión y marginación a través de este método. Logrando una integración para la redistribución de la renta a través de los impuestos y gasto público. Un estado social de derecho según sus principios se rige bajo el criterio de que las autoridades no pueden tratar al ser humano como una cosa o mercancía sino como un titular de derechos, que merece respeto. Todo esto debido a la

búsqueda de una saludable convivencia. Por ende, los ejes de esta forma de gobierno son la igualdad y la libertad como derechos fundamentales. El Estado social colombiano en su artículo 13 contempla que todas las personas son iguales y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades. Logrando disfrutar de los mismos derechos. Esto es otro argumento que ratifica que las mujeres habitantes de calle de la ciudad de Medellín y su área metropolitana son titulares de derechos, a las cuales no se les puede aplicar ninguna distinción con el resto de la población.

1.2 El Estado social de derecho en el contexto colombiano

Antes de 1991, bajo la vigencia de la Constitución Política de 1886, el Estado colombiano, se definía como un Estado de derecho. El cual entendía la libertad e igualdad en un sentido formal. Donde la soberanía estaba en cabeza exclusivamente de la nación. Abordaba solo los derechos civiles y las garantías sociales, sin mencionar mecanismo alguno para la defensa de los derechos fundamentales. Todo esto cambia a partir del surgimiento de la constitución política colombiana de 1991. A partir de la fecha, Colombia sería un Estado social de derecho y la soberanía reside en el pueblo. Implicando con ello, la obligación de abordar los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, del medio ambiente y los mecanismos para la protección de los derechos fundamentales. Así las cosas, las nociones de libertad e igualdad se entenderían en un sentido material. Es decir, un cambio empírico en la realidad. Es el artículo 1 de la constitución de 1991, que consagra lo siguiente: *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

1.3 Obligaciones por parte de un Estado social de derecho

Un Estado social de derecho le exige al Estado un esfuerzo en la construcción de medios y estrategias. Que permitan llegar a generar condiciones dignas, garantizando a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El papel de un Estado con énfasis en el cambio social, según lo promulgado

por la Corte Constitucional colombiana, consiste en formar los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social. Por lo cual la misión del Estado colombiano se orienta a garantizar condiciones de vida digna de todos los colombianos. Justamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y los derechos fundamentales o prevenir la violación de estos, existe la Corte Constitucional, denominada, la guardiana de la carta política. En sentencia SU-747 de 1998, esta misma corte determinó, cuál era la función de un Estado social de derecho. Al respecto, afirmó lo siguiente: *“Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”*. Todo colombiano por vivir en un Estado social de derecho puede exigir unas prerrogativas. Por ejemplo, el respeto a la vida, la dignidad y libertad. Esto se logra a través de unos mecanismos que la misma ley proporciona, tales como la acción de tutela, el derecho de petición, la acción popular, etc. Esto es así porque el fin de un Estado social de derecho es dar una aplicación material a dichas prerrogativas mencionadas anteriormente, las cuales consolidan un cambio en la realidad.

En este orden de ideas, el Estado entra en una relación legal con todos los integrantes del territorio colombiano. Se convierte en deudor de múltiples obligaciones estatales. Lo que significa que se traduce toda la regulación de un Estado social de derecho en obligaciones por parte del Estado. Lo anterior, describe un Estado abastecedor de bienes y servicios que tiene que cubrir las necesidades principales de toda la población colombiana, a través de su administración. Además de someterse a múltiples directrices e instituciones orientadas a la protección de las condiciones de vida digna. Tales como el sistema de la seguridad social que tiene como objetivo prestar el servicio de la salud, con independencia del Estado social o económico de las personas ya que este sistema se orienta bajo unos principios, entre ellos el principio de la solidaridad. Las

personas con ventajas económicas aportan para la subsistencia de aquellas personas que no la tienen, como por ejemplo los habitantes de calle. El Estado Colombiano es un Estado garante, el cual debe cumplir ciertos servicios públicos, tales como educación, salud, seguridad. Por ende, en quienes debería centrar su atención es en aquellas personas excluidas y grupos vulnerables que necesitan de su ayuda para la subsistencia. Así lo soporta el artículo 2 de la constitución que expresa que “los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Esos derechos fundamentales que contiene la carta política deben ser aplicados con igualdad a cada colombiano. Las obligaciones del Estado con todos los colombianos, en especial con las mujeres habitantes de calle son múltiples, pero podemos dilucidar las siguientes:

La seguridad social, es una obligación estatal consagrada en el artículo 48 de la constitución política de Colombia. La cual se fundamenta en la prevalencia del interés general que nos ayuda a desarrollar la seguridad social como una obligación estatal, bajo los principios de universalidad y solidaridad. La seguridad social permite a un individuo gozar la vida con calidad a través de una práctica de mutua ayuda entre las personas bajo el principio que establece, que el más fuerte debe ayudar a el más débil. Es un deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección de éste, de tal forma, que se logre, la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud. En el caso de los habitantes de calle, el artículo 9 de la ley 1641 de 2013 (en adelante, ley 1641) establece, que es el ministerio de salud la entidad a la que se le remite la obligación constitucional de toda la formulación de políticas públicas sociales, que contiene también la atención integral de la salud. Así mismo, la constitución en su artículo 49 regula la salud.

La salud, es otra obligación estatal. La atención de esta es un servicio público a cargo del Estado, por lo cual la cobertura debe llegar a todos. Según la normatividad del artículo 49 de la constitución colombiana, cada individuo debe poder solicitar atención médica, sin discriminación alguna, incluyendo aquellos que se encuentran en condición de indigencia. Teniendo en cuenta el contexto y lo que implica habitar las calles, como

exposiciones a diferentes enfermedades por una mala alimentación o por falta de higiene, el derecho a la salud de este grupo minoritario no puede omitirse. Por eso el Estado debe velar porque cada ciudadano alcance los parámetros que establece la ciencia de la medicina para una buena alimentación y como consecuencia una vida saludable. Si una persona en condición de indigencia no tiene la forma de satisfacer una necesidad esencial como lo es la alimentación, Colombia como Estado garante está en la obligación de proporcionarle los medios para satisfacer dicha necesidad. En especial cuando existen los recursos suficientes para proveer de alimentos a la mayoría de los individuos que no puedan hacerlo por sí mismo, esto tiene gran implicación en la tasa de mortalidad dentro del grupo social que estamos analizando. Queda establecida la obligación estatal de garantizar la promoción, protección y recuperación de la salud, con todo lo que ello implica. No solamente bajo el entendimiento de la alimentación, sino bajo diversos ámbitos como la salubridad en las calles, la no propagación de enfermedades y todo aspecto que pueda afectar la salud y en consecuencia el *bien jurídico vida* de la población habitante de calle, con enfoque diferencial, es decir, teniendo en cuenta las particularidades de las personas que se encuentran en esa condición, por ejemplo, la situación específica de la mujer de calle. Por eso el Estado genera un compromiso, que consiste en garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Todos podemos exigir ese cumplimiento, en especial el grupo minoritario objeto de estudio, los habitantes de calle. De esta forma que sus condiciones de vida no implicarán afectaciones que pongan en riesgo su integridad y *bien jurídico vida*.

La vivienda digna, es otra obligación estatal. Consagrada en el artículo 51 de la constitución política, establece el deber por parte del Estado Colombiano que toda la población del país goce de una residencia digna. Incluyendo aquellas minorías como los habitantes de calle, más aún, las mujeres en esta condición. Un lugar donde personas que no tienen hogar puedan encontrar los mínimos. Aunque no se considera una vivienda digna, se logra proporcionar refugio, seguridad de las calles, una cama y un techo. Ninguna persona debería vivir la experiencia de dormir a la intemperie, bajo la lluvia o exponiéndose a los peligros de la noche. Por eso es indispensable que nuestro Estado

proporcione un espacio de vivencia para cada miembro de la sociedad. Cumpliendo con este mandato, indirectamente estaría protegiendo otros bienes jurídicos tales como vida, integridad física, dignidad humana, salud. Este asunto toma relevancia en el sentido de que hablamos de “habitantes de la calle”, personas que hacen de la calle su lugar de habitación. Es así como el Estado colombiano bajo el parámetro del artículo 51 debe proporcionarle a cada individuo un espacio para habitar dignamente.

Un Estado fundado en ejes como la dignidad humana debe tener la capacidad de asegurarle a todos sus miembros unos parámetros de protección. El artículo 11 de la constitución política nos habla de la vida como uno de los derechos fundamentales más importantes. Se constituye este derecho como inviolable, por lo cual se entiende la creación de la obligación del Estado por velar por la vida de cada colombiano. Es decir, a través de cualquier política pública, garantizar que efectivamente se esté respetando este derecho. El Estado a través de sus cuerpos armados y con su fuerza coercitiva puede servirse para lograr dicha protección. En el artículo 13 de la Carta Política, se consagra al Estado colombiano un protector de grupos discriminados y marginados, a los cuales le debe brindar los recursos necesarios para su subsistencia. Lo que instaura una obligación por parte del Estado para el respeto de la vida en el territorio colombiano. La inseguridad en las calles según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) es alarmante debido a las altas tasas de mortalidad del país, más frente a grupos como los habitantes de calle. En los últimos años se ha generado la denominada “limpieza social”. Esta según datos del CINEP es una práctica que ha ido tomando fuerza en Colombia de manera silenciosa. La llamada ‘Limpieza social’ es una dinámica que funciona bajo premisas como “árbol que no da fruto debe ser cortado” y “lo que no sirve, no debe estorbar”. Consiste en que grupos de personas encubiertas, a menudo envueltos en las tinieblas de la noche, asesinan a otras personas en estado de completa indefensión. Sus convicciones les revelan estar haciendo lo correcto, pues las víctimas portan consigo una marca de identidad que puede ser: habitar la calle, un oficio sexual, un género, una raza, delinquir, ser joven popular. Esto según los perpetradores, condena y despoja de toda dignidad a las víctimas, reduciéndose a la condición del mal que es necesario extirpar. Por eso el Estado deberá servirse de estrategias que logren

contrarrestar esta situación. Bajo el entendido de ser un estado garante, protector de la dignidad humana y de la vida sin distinción alguna de la persona.

Por último, podemos concluir este primer capítulo, recalcando la importancia de entender el desarrollo e implicaciones de un Estado social de derecho, a través del cual traduciremos los compromisos que adquiere un Estado y los derechos que puede pedir la sociedad, incluyendo nuestro grupo objeto de estudio, la mujer en condición de indigencia.

2. SUJETO, OBJETO DE INVESTIGACIÓN

En este segundo capítulo descubriremos y expondremos unos hechos sociales que reflejan la afectación al bien jurídico vida de las mujeres en condición de calle. Identificamos el sujeto a tratar, lo ejemplificamos y expondremos situaciones empíricas que nos permitan dilucidar la realidad. Todo esto se logró a través de información secundaria proporcionada por artículos, entrevistas, encuestas e historias de vida.

2.1 Habitantes de calle

Se puede entender según la ley 1641 del que toda “persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar” (art.2), es un habitante de calle. Es decir, dichos sujetos, al no contar con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas propias de un ser humano, terminan convirtiendo la calle en su residencia habitual. Implicando un distanciamiento por parte de ellos, de lo que el alemán Georg Simmels, denomina la estructura social. Simmels consideró a la estructura social como un sistema a partir del cual se crean las relaciones que mantienen los integrantes de una sociedad. Dando inicio a una división interna, que demuestra que toda sociedad está marcada por la cohesión social, por las relaciones de dependencia y de poder, que dan origen a grupos, roles, estatus, profesiones, castas, clases, etc. (1890). Por eso,

cuando un individuo se aleja de este ideal social, la labor de la sociedad es buscar su reintegración. En otras palabras, toda la sociedad colombiana tiene la carga de proteger a estos individuos que se encuentran en desventaja en la estructura social. El pueblo colombiano se funda en la dignidad humana y la solidaridad, según la constitución en sus artículos 1, 2, 5, entre otros. Principios que indican que, si se presentan vulneraciones a un grupo minoritario, esas afectaciones se reflejarán en consecuencia, en toda la comunidad.

Es justamente la exclusión de los habitantes de calle de la estructura social, la que genera el compromiso por parte del Estado de asistir a estos grupos minoritarios. De ahí, surgen entonces, las políticas públicas sociales, políticas tendientes a la protección de los habitantes de la calle, consolidadas en la ley 1641. Al respecto, el artículo 2 de esta ley afirma, que dichas políticas, “Constituye un conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social”. Todo esto entendido según la misma ley a través de una perspectiva basada en derechos y de deberes, tales como la dignidad humana, el reconocimiento de las capacidades de las personas, la reducción del estigma y la discriminación hacia este grupo poblacional y la corresponsabilidad de todos.

En resumen, un habitante de calle es un individuo con derechos y deberes que ha elegido una forma de habitabilidad con características diferentes que no corresponden al ideal social. No obstante lo anterior, cada contexto evidencia implicaciones diferentes de ser un habitante de calle. En esta investigación el habitante de calle objeto de estudio será el de la ciudad de Medellín y su área metropolitana. Según cifras proporcionadas por el DANE en el año 2019, en Medellín y su área metropolitana se evidenció un número aproximado de 3.788 habitantes de calle de los cuales siempre hay un mayor porcentaje de hombres que mujeres. Las mujeres siempre son menos del 20% en todas las cifras. En Medellín y su área metropolitana hay aproximadamente 600 mujeres en situación de calle, es decir un 15% del total. También de acuerdo al DANE, donde se evidencia la mayor concentración de habitantes de la calle son: los sectores como la avenida de

Greiff, La Minorista, los bajos del puente Horacio Toro, la plazuela Zea , el Parque de Botero, el Museo de Antioquia, el Parque Berrio y la avenida La Playa. Las tasas de hurto y homicidios en estas zonas según el periódico EL TIEMPO, son altas, por lo que son considerados sectores de alto riesgo. Alvarez Correa, M. (2020). Los temas en los que 'se rajó' Medellín en Informe de Calidad de Vida. EL TIEMPO.

En este sentido, el riesgo para las mujeres habitantes de calle y que se localizan en estas zonas se intensifica mucho más, ya que, gracias al machismo imperante en la sociedad colombiana se convierten en personas mayormente vulnerables, enfrentando agresiones físicas, sexuales y psicológicas, algunas poniendo en afectación, el bien jurídico vida. Según Selena Arana, Mariana Quizá y Tatiana Marta, estudiantes del programa de Comunicación Social de la Universidad de La Sábana, la cultura colombiana tiene un gran rasgo patriarcal que oprime a las mujeres. Ellas se sustentan en Eliana Castro, psicóloga con estudios de género, que explica el vínculo que tiene esta categoría de machismo con nuestro contexto. Explicando que en Colombia, impera una cultura permeada por ideas machistas que forman a una sociedad patriarcal, lo que genera múltiples micromachismos, que se reflejan en nuestras relaciones cotidianas e interactuar diario. Micromachismos, la violencia contra la mujer que está encubierta. (2020). La FM.

El alto consumo de estupefacientes en el país, en un desencadenante de la vida en la calle. Franco Molina, Liliana Paola Casallas y Dario Hernan, estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana en su artículo denominado , “El consumo de droga y su impacto en el mercado laboral en Colombia” (2019), se puede apreciar el aumento del consumo de sustancias psicoactivas y las implicaciones que estas tienen en el mercado colombiano, las que se hacen extensivas a la dinámica social. De igual forma, en el caso de las mujeres habitantes de calle, el consumo de drogas se convierte en otro factor que aumenta su grado de vulnerabilidad en estas zonas de la ciudad de Medellín y su área metropolitana.

2.2 Los habitantes de calle desde un enfoque de género

Esta investigación reconoce y aborda un análisis desde una perspectiva de género. En esta óptica, se analiza la protección por parte del Estado a un grupo minoritario, pero desde la categoría de género. Es por ello, que el sujeto de esta investigación está constituido por mujeres que habitan las calles de la ciudad de Medellín y su área metropolitana desde los años 2010 a 2019 y la afectación que estas han tenido a su bien jurídico vida. Este enfoque surge por la necesidad de reconocer las diferencias entre hombres y mujeres dentro de un contexto como habitante de calle. Propendiendo, más que la igualdad, la equidad entre ambos sexos. Este enfoque surge por la necesidad de reconocer las diferencias entre hombres y mujeres dentro de un contexto como habitante de calle. En virtud de lo anterior, se analizaron las condiciones físicas, psicológicas y sociales y los parámetros de estudio y protección para hombres y mujeres habitantes de calle. De donde se resalta la existencia o no de políticas públicas, las cuales deben formularse en virtud de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública, con énfasis en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la ley 1641. Dicha ley, establece, además, una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública social. Al respecto, la ciudad de Medellín cuenta con una política pública para sus habitantes de calle consagrada en el decreto 1500 del 2014 (en adelante, decreto 1500). Sin embargo, a pesar de desarrollar una línea demográfica en la cual estadísticamente se separa a los hombres de las mujeres, según mi análisis no se observa claramente una estrategia viable que atienda a las necesidades de cada género en esta particular, planteamiento que mas adelante se desarrollara en profundidad.

Estas políticas públicas tienen como responsables de su aplicabilidad a diferentes entidades estatales, a las cuales se les otorga un deber ser frente al grupo minoritario objeto e investigación, según la pagina web del Ministerio de Salud, las entidades son: El Ministerio de Salud y Protección Social que es el coordinador de la política pública social para Habitantes de la Calle. El Departamento Nacional de Estadística DANE que tiene a cargo la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas

habitantes de calle, el Departamento Nacional de Planeación DNP que debe incluir a la población habitante de la calle en la focalización de los servicios sociales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las personerías Municipales y Distritales con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, Justicia y Derecho, Educación, Cultura Recreación y Deporte, Trabajo, Vivienda y Territorio, Defensa Nacional, Departamento de la Prosperidad Social y Registraduría Nacional del Estado Civil. Aunque las políticas públicas frente a la situación de los habitantes de calle de la ciudad de Medellín y su área metropolitana desarrollan una línea demográfica en la cual estadísticamente separan a los hombres de las mujeres, no ejecutan una estrategia viable que atienda a las necesidades de cada parte.

La oficina de promoción social y el grupo de gestión social integral en promoción social, en el desarrollo de las políticas públicas sociales para habitantes de calle, reconoce el enfoque de género, entiende que la incorporación de este permite identificar, visibilizar y comprender las relaciones de poder que se ejercen entre hombres y mujeres y la manera como estas se traducen en relaciones de jerarquía y desigualdad expresadas en opresión, subordinación, discriminación e injusticia, contra las mujeres. (Ministerio de Salud, 2018). Aun así, en la práctica, de acuerdo a los hechos analizados y que expondremos en el siguiente apartado, no desarrolla un planteamiento dirigido a la necesidad de las mujeres habitantes de calle que tenga en cuenta los mayores niveles de vulnerabilidad y mayor exposición a diferentes formas y tipos de violencia que provocan una afectación a múltiples bienes jurídicos, entre ellos la vida.

2.3 Hechos sociales que impactan desfavorablemente la situación de los habitantes de calle

Existen ciertos hechos sociales que dan fe de que el Estado colombiano no está cumpliendo con su responsabilidad, en cuanto a la protección del bien jurídico vida de las mujeres habitantes de calle en Colombia. El Gobierno manifiesta haber desempeñado sus funciones y a pesar de eso existen unos hechos lamentables por la falta de ejecución de sus obligaciones. Lo que establece, la responsabilidad frente a las múltiples muertes que se han reportado en los últimos años de habitantes de calle, en especial de mujeres.

Lo anterior, se concluye, luego de examinar la situación de desprotección que se vive en las calles de Colombia.

Como se viene de expresar, la alta tasa de mortalidad de habitantes de calle que nos brinda el DANE, en su última encuesta realizada en el año 2019¹ es una señal de alerta. Preocupa como se evidencia la muerte de múltiples habitantes de calle en circunstancias de violencia. Teniendo como referencia el artículo investigativo denominado “Limpieza social. Una violencia mal nombrada” escrito por Carlos Mario Perea, nos conduce a precisar en lo que apareció en los últimos años, bajo el nombre de “limpieza social”. Según datos del Centro de investigación y Educación Popular (CINEP), la limpieza social es una práctica que ha ido tomando fuerza en Colombia de manera silenciosa pero con cierta aprobación debido a la ausencia del Estado que de esta forma la legitima.

La llamada ‘Limpieza social’ como lo desarrolla Carlos Mario Perea, es una dinámica que funciona bajo premisas como “árbol que no da fruto debe ser cortado” y “lo que no sirve, no debe estorbar”. Esta, consiste en que grupos de personas encubiertas, aprovechando la oscuridad de la noche, asesinan a otras personas en estado de completa indefensión. Sus convicciones les revelan estar haciendo lo correcto, pues las víctimas portan consigo una marca de identidad que puede ser: habitar la calle, un oficio sexual, un género, una raza, delinquir, ser joven popular, lo cual, según los perpetradores, condena y despoja de toda dignidad a las víctimas, reduciéndose a la condición del mal que es necesario extirpar. En esta práctica y desde la perspectiva de la interseccionalidad, se observa, la discriminación de una persona en la triangulación de ciertas categorías sociales como lo son la raza, el género, el estrato social, entre otras. Haciéndola más vulnerable y poniéndolas como objeto calificado de sus ejecutores.

Por otro lado, las instituciones competentes del Estado no logran llegar a un acuerdo con el número de habitantes de calle que mueren en nuestro país. Las cifras que proporcionan no tienen congruencia o simplemente están desactualizadas. Así lo evidencia el Periódico El Universal en colaboración con COLPRENDA, que en el año

¹ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE COLOMBIA – DANE
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle>

2019 publico un articulo en el que exponia que Medicina Legal, por un lado, dice que de 2007 a 2017 hubieron 3.554 habitantes de calle asesinados pero la Policía Nacional y la Fiscalía, del otro lado, hablan de 4.176 en el mismo periodo. Las distintas cifras, cuya disparidad no tiene una explicación oficial, representan un problema en tanto, no permiten ponderar de manera concreta y veraz la información sobre esta población, ni hacer un claro diagnóstico de la situación. Esto se debe a una falta de interés por parte de las instituciones a este grupo minoritario, quitándole todo valor al bien jurídico vida. En lo que las instituciones sí coinciden es en que la mayoría de las muertes se registrarán en ciertos departamentos como el Valle del Cauca y Antioquia, especialmente en Medellín y su área metropolitana.

Lo cual significa que los habitantes de calle fueron asesinados en su propio lugar de residencia. Lo que sucede con los datos sobre habitantes de calle asesinados también pasa con los registros de agresiones físicas contra ellos, el Periódico El Universal en colaboración con COLPRENDA, expide en el año 2019 un artículo en el que expone que Mientras Medicina Legal registró 11.031 lesiones a esta población entre 2007 y 2017, la Policía Nacional y la Fiscalía reportaron 4.083. Es decir, hay una diferencia de 6.948 casos entre ambas instituciones. Sin mencionar que son las mujeres habitantes de calle el 58% de estas víctimas según el movimiento social dedicado a construir pilares firmes para luchar contra la violencia, Temblores ONG (2018).

Esta institución que se encarga de luchar contra la exclusión, la violencia, la discriminación y la negación de derechos hacia las comunidades y poblaciones que han sido históricamente marginadas, realizó ciertas entrevistas que nos permitieron ampliar el panorama y entender que en ocasiones son las mismas entidades encargadas de la protección del grupo objeto de investigación, las que violan sus derechos. A continuación, transcribimos las palabras de una habitante de calle entrevistada por la ONG Temblores en su investigación publicada en 2018, expuso lo siguiente: “Los malos tratos y golpes por parte de la Policía hacia nosotros (habitantes de calle) es normal” . Esto implica una práctica cotidiana de maltratos contra dicho grupo minoritario por servidores públicos. Esta ONG (Temblores) también expuso que los habitantes de calle, incluyendo las mujeres en esta condición, son expulsados constantemente del espacio público, a

menudo usando métodos violentos. Aunque muchos de los individuos que sufren estos actos violentos conocen sus derechos y esa práctica contra ellos es ilegal, no se defienden ni denuncian. Esto es así por el temor a la revictimización, falta de confianza en los procesos y en las instituciones, y posibles represalias por parte de los agentes de la fuerza pública, además de no contar con las herramientas necesarias para acceder a la justicia. En las entrevistas a habitantes de calle entre el año 2017 y 2018, por la ONG temblores también se mencionaron las prácticas de violencia por parte de los agentes de policía, las cuales incluyen golpes con el bolillo en la cabeza, patas y puños en la parte abdominal, garrote en las rodillas y apretamiento con las esposas que ocasionan tronchar los dedos. Es sumamente alarmante la opinión que los habitantes de calle tienen respecto de las entidades que están a su disposición para su protección. En este sentido, se concluye la falta de confianza institucional.

Otro caso ejemplificador de lo analizado previamente, es precisamente, un caso de conocimiento público, que ha sido expuesto en múltiples portales web como Blu Radio, el periódico EL TIEMPO y Vanguardia. Es el caso del ciudadano Samuel Alberto Jerez García, un habitante de calle que aunque fue asesinado en una ciudad distinta a Medellín y su área metropolitana, expone la problemática contra los indigentes, el cual se replica al grupo a tratar, es decir las mujeres habitantes de calle. El caso sucedió dentro de un CAI en Bucaramanga. El cuerpo de Samuel fue hallado el 6 de mayo de 2017 con signos de violencia. Pese a que el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía hizo el levantamiento del cuerpo, este caso nunca quedó registrado en las bases de datos de la Fiscalía a pesar de que incluso fue registrado por múltiples plataformas digitales como Blu Radio, el periódico EL TIEMPO y Vanguardia. Samuel Alberto Jerez García fue tratado como un N.N., restándole importancia a lo ocurrido. Esto nos permite concluir que hay tres factores universales en la violencia contra los habitantes de calle, incluyendo la que se genera contra las mujeres en dicha condición. El primero se refleja en la discriminación, exclusión social y el prejuicio que enfrentan los habitantes de calle. El segundo es que la violencia que sufre este grupo minoritario se genera de una forma premeditada y sistemática, convirtiéndose así en objetivos de ciertas personas a raíz de ciertas características propias como su lugar de residencia, y el tercer factor, hace

referencia a la exclusión de este grupo minoritario, al no ser aceptados en ningún sector de la población que los ve como seres humanos intrascendentes, sin valor alguno.

Así mismo, se expone otro caso de carácter público, se trata de Uriel Duque, un ciudadano de 61 años el cual lleva 42 años viviendo en las calles. Él no dudó en defenderse a través de una acción de tutela en contra de la Policía Nacional por las agresiones físicas y psicológicas de las cuales fue víctima. El dio a conocer su caso a través de este testimonio publicado por el periódico EL ESPECTADOR en el año 2018:

“Mi nombre es Uriel Duque, tengo 59 años, soy reciclador. Trabajo como cachivachero en el centro de Bogotá. El día 5 de junio de 2018 me encontraba en mi negocio de cachivaches, en el parque Tercer Milenio. Llegaron en moto dos agentes de policía al lugar en el que estaba, me solicitaron una requisita y me obligaron bajarme los pantalones en la vía pública. Al no encontrar nada, me pidieron la cédula. Sin ninguna explicación, los agentes de policía me informaron que me esposarían y que me conducirían al CAI de Mártires, donde se encontraban 4 agentes más. Luego, los dos agentes llevaron al CAI a un compañero mío. Nos llevaron a un baño del CAI (...) y uno de los agentes me dijo “Yo lo puedo cargar con una libra de marihuana y bichas y a quién le van a creer: ¿a usted, o a mí?” Otro agente dijo: “métale más marihuana y bichas¹¹ que ahí hay una caja”. Un agente tomó mi chaqueta y confiscó 40.000 pesos; rasgó su tela interior con una navaja y metió la mano por dentro de esta para cargarme con unas papeletas de basuco que tenía en su mano. Todo esto ocurrió delante de los demás agentes que se encontraban en el CAI. En la tarde nos trasladaron en una patrulla de la policía a la URI de Puente Aranda. Con mi compañero empezamos a protestar (...) En ese momento, uno de los agentes que me detuvo me tiró contra la pared y me apretó más las esposas. Me tiró contra el suelo, se ubicó encima de mí, y me agredió verbalmente. Me pisaron en la cabeza y en la barriga y los agentes repetían: “viejo gonorrea lo vamos a matar”. Poco después fui dejado en libertad, y desde ese momento no he vuelto a ubicarme en el Parque Tercer Milenio por miedo a las represalias y a la violencia de los agentes de policía”

El artículo de investigación titulado *“Factores de logro en procesos de resocialización del habitante en situación de calle y consumidor de sustancias psicoactivas en Medellín, Colombia”*, nos permite dilucidar ciertos hechos sociales referentes a la opinión del sujeto de la investigación. Ya que nadie mejor para contar y expresar una desprotección estatal, que el individuo que la sufre. Preservando la ética investigativa, las personas entrevistadas mantendrán su anonimato, por eso se les denominara “entrevistado”. Con estas entrevistas se logra evidenciar la fragilidad humana y lo que la falta de confianza por el sistema puede generar en las personas que habitan las calles. Un entrevistado expresó las siguientes palabras: *“Como le decía ahora había la confianza de un ser humano, había una persona que creyó en mí y yo me pegué de eso, yo me pegué de esa confianza a decir “bueno, este educador creyó en mí, me extendió la mano y mostró cariño ¿por qué yo voy a rechazar eso después de tantos años de no haber recibido cariño?”; me pegué un poco de eso, pero la decisión fue totalmente personal”*.

Lo expresado anteriormente nos permite entender la importación y el cambio social que puede generar que las instituciones del Estado inspiren confianza y al mismo tiempo confíen en este grupo minoritario. Como se evidenció en la entrevista anterior, estos individuos objetos de investigación necesitan algo o alguien que les inspire confianza y que confíen en ellos, logrando de esta forma la ejecución de estrategias para su reinserción a la sociedad.

Todos estos casos o entrevistas nos permiten concluir que los habitantes de calle, en especial las mujeres, son vistos como una especie de amenaza por algunos miembros de la sociedad, inclusive por las instituciones que tienen el deber jurídico de protegerlos. Estas prácticas que afectan el bien jurídico vida de estos individuos, muchas veces no son expuestas en su totalidad, por consecuencia del desinterés del Estado por este grupo minoritario. Lo que los convierte en sujetos vulnerables, a merced de la violación de derechos por cualquier miembro de la sociedad. Las cifras referente a las vulneraciones que sufren son contradictorias y de poca credibilidad, dejándonos en un escenario incierto y alarmantes.

3. HALLAZGOS

En este tercer capítulo, a través, del cruce de los datos relacionados entre la expectativa que genera las declaraciones constitucionales sobre el Estado social de derecho en Colombia y la realidad del contexto que viven las mujeres habitantes de calle de la ciudad de Medellín y el área metropolitana, se verificará la hipótesis planteada: A pesar de que Colombia es un Estado social de Derecho, este no es eficaz respecto a las mujeres habitantes de calle de la ciudad de Medellín y su área metropolitana. A través, del cruce de los datos relacionados con la expectativa y la realidad del contexto.

3.1 Expectativa vs Hechos: Realidad

Colombia, como Estado social de derecho, es titular de múltiples obligaciones frente al pueblo. De esa forma se generan ciertas expectativas de comportamiento frente a la comunidad en general y en especial con grupos minoritarios. Es por eso que en Medellín y su área metropolitana se debería generar y ejecutar unas efectivas políticas públicas para los habitantes de calle, entre ellos las mujeres con esta condición. De forma tal, que garanticen el debido funcionamiento de los derechos consagrados en la constitución, tales como el derecho a la salud, vivienda digna, seguridad social y en especial a la vida. Los programas que se ejecuten en Medellín y su área metropolitana deben contar con la suficiente planeación, con los recursos idóneos y el acompañamiento institucional necesario, para que pueda garantizar la ejecución exitosa de los mismos.

Lo referente a las políticas públicas sobre habitantes de calle a nivel nacional está consagrado en la ley 1641. Ahora bien, respecto a la pertinente en la ciudad de Medellín, se encuentra diseñado en el decreto 1500. Después de interpretar el artículo 1 del mencionado decreto anteriormente, se logra entender que estas políticas públicas eran discriminatorias dentro del mismo grupo a tratar, porque solo se trataba a los habitantes de calle que tuvieran una situación de farmacodependencia y una discapacidad mental absoluta. El Decreto 1500 de 2014 manifiesta lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO.** *Adóptese en el Municipio de Medellín la siguiente ruta de atención al habitante en situación de calle farmacodependiente y con discapacidad mental absoluta, en adelante, persona en situación de calle:*

1. *Las personas adultas en situación de calle que pongan en riesgo su vida y la de otros, serán conducidas por la Policía Nacional a los **Centros de Protección a la Vida**, para ser evaluadas por el médico especialista que se asigne para el efecto, quien rendirá la experticia médica respectiva e identificará si procede la atención en Unidad Hospitalaria. Igualmente hará la valoración integral física y mental, identificando su enfermedad mental de riesgo de auto o heteroagresión para derivación a tratamiento hospitalario de corta, mediana o larga instancia”*

Por otro lado, tenemos unos hechos indicadores que nos evidencian las situaciones de peligro a las que se enfrentan el grupo objeto de estudio. Sumado al desinterés estatal y la poca credibilidad en las cifras o datos que proporcionan las instituciones estatales, se deduce que estamos frente a una situación preocupante. Aunque las políticas públicas para los habitantes de calle tienen ciertas falencias que más adelante desarrollaremos, por lo menos, estas existen. El problema de ellas, radica principalmente en su aplicación. Al sumar la teoría con los hechos, nos muestra que efectivamente en lo que concierne a la ciudad de Medellín y su área metropolitana no se están logrando los objetivos propuestos frente a el grupo objeto de estudio, y particularmente con las mujeres habitantes de calle. Esto es así debido al incumplimiento de las funciones establecidas en la ley por parte de ciertas entidades. Este comportamiento de las entidades responsables, obstaculizan la debida ejecución de las políticas públicas que el municipio de Medellín y su área metropolitana se trazó con los habitantes de calle.

3.2 Las políticas públicas de la ciudad de Medellín y su área metropolitana

Analizando el decreto 1500 encargado de desarrollar las políticas públicas de los habitantes de calle en la ciudad de Medellín y su área metropolitana, se logra evidenciar falencias en su ejecución, pero especialmente en su creación. Las entidades competentes de la creación de dichas políticas, omitieron la creación de espacios de participación para que los habitantes de calle, fueran quienes con una debida accesoria plantearan los puntos y las dificultades a tratar y en general, lo que ellos consideran más importante en su atención y rehabilitación. En la búsqueda de soluciones a esta problemática, no solo es importante contar con un censo y un registro, o una especie de

investigación sobre su situación, sino, además, implementar toda una inclusión y que sean ellos mismos quienes proporcionen los elementos para ser ayudados de forma más ajustada a sus necesidades y realidades, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género. Lamentablemente, según los hallazgos, ocurre lo contrario. La administración de Medellín y su área metropolitana vio a los habitantes de calle como un grupo homogéneo sin distinciones, ni enfoques específicos, tales como sexo, raza, edad o lugar al que pertenecen.

Por ende, las políticas públicas implementadas en la ciudad de Medellín y su área metropolitana fallaron en el momento mismo, en que no escucharon al sujeto a tratar para lograr entender la ayuda correcta que ellos necesitaban. Tampoco comprendieron la importancia de un enfoque de género y la posible construcción de diversas estrategias para solucionar esta problemática. Como consecuencia de esto, las estrategias que implementaron tales como los centros especiales de protección para la vida, no aportaron los resultados esperados y en últimas muchos fueron cerrados. Estos establecimientos representan un costo muy alto para la ciudadanía y si no se conciben con fines muy específicos y basados en serios estudios, ocurrirá lo contrario y se convertirán en otro problema. En gran parte esta estrategia no funcionó, ya que generó un ambiente de desconfianza entre los habitantes de calle con la Policía Nacional y los gestores de estos proyectos, debido a que si una persona no quería trasladarse a un centro asistencial, igualmente lo remitían mediante el uso de la fuerza. Por otro lado, la administración municipal ha sido negligente y poco constante en la puesta en marcha de estas políticas públicas, lo cual ratifica la idea del desinterés por parte de la administración en este grupo objeto de estudio. La reintegración a la estructura social a la que aludíamos al inicio del capítulo 2 no se ha materializado. De tal forma que los miembros de los sectores donde se localizaban estos centros especiales, en virtud de los prejuicios, temores y de la misma ignorancia y desconocimiento de su finalidad, hicieron que se cerraran, tal como lo ocurrido en el sector de Prado en Medellín². La comunidad se fundamentó en ideas erróneas, como que los habitantes de calle incrementaban la inseguridad y la violencia en el sector. Así, que a través de protestas y manifestaciones en contra, impidieron que

² Marin, (2019). Políticas públicas: una protección de derechos constitucionales de los habitantes de calle

se ejecutara esta política pública. El éxito de una política pública también se mide por el grado de sensibilización y comunicación a los directamente afectados. Algo que no ocurrió en el presente caso.

Esto hace necesario replantearse las actuales políticas públicas y generar nuevas estrategias, que efectivamente generen una inclusión social. Lo primero e indispensable es buscar la confianza de los habitantes de calle en el sistema y en la institucionalidad, que ellos comprendan la ayuda que se les desea brindar y los beneficios que trae acogerse a ella. Lo segundo sería erradicar el estigma que tiene la comunidad frente a este grupo minoritario y por último, ya si se podría pensar en formas que ayuden a lograr que dichos individuos especialmente la mujer habitante de calle, logre salir de las calles o por lo menos contar con algún servicio, tales como un lugar donde dormir, una comida, un accesorio y el acompañamiento por parte de expertos que les permita su reintegración a la sociedad. Por ende, es indispensable la creación de políticas públicas desde el punto de vista participativo y comunitario. Buscando la inclusión y entendiendo las diferentes características de cada indigente como lo es su género, con las implicaciones propias de este. Todas estas formas podrían ayudar a disminuir no solamente la violencia y afectación al bien jurídico vida de los habitantes de calle y de las mujeres en dicha condición, sino también, disminuir ciertos prejuicios refrente a los habitantes de calle.

3.3 Mujer habitante de calle

Según un estudio publicado en el año 2012 por European Journal of Social Psychology (Revista Europea de Psicología Social), las mujeres a través de lo largo de la historia han sido oprimidas y sus cuerpos han sido sexualizados. Esto, como consecuencia de la inclinación de ver a las mujeres como objetos sexuales y a degradar su valor en la sociedad. La historia nos ha evidenciado múltiples abusos y ataques a los derechos de las mujeres, creándose así movimientos, instituciones, estrategias que se encaminan a empoderar a las mujeres. Como referencia de estos movimientos, tenemos el movimiento político, cultural, económico y social del feminismo. Esto ha generado todo

un discurso teórico que se conoce como enfoque de género, el cual busca la equidad y el ofrecimiento de iguales oportunidades tanto a hombres como mujeres. No es un secreto, que el hombre y la mujer son seres diferentes y que tienen características anatómicas y psicológicas particulares que los hacen distintos. Pero esto no impide otorgar un trato igualitario, atendiendo sus necesidades sociales, culturales o psicológicas, hacia la búsqueda de una igualdad real. Por ende, la implementación de la discriminación positiva por parte del Estado en sus políticas públicas referente a habitantes de calle, en cuanto a la mujer se trata, se hace necesaria y pertinente, mientras se asimila de manera espontánea y natural, el deber ser del trato igualitario de los seres humanos, independientemente de su género. Hay que entender que implementar un enfoque de género permite dividir las estrategias de solución de la problemáticas OMITI LA S sobre la indigencia. No se está afirmando factores de superioridad entre el grupo de habitantes de calle y de privilegios, sino que se está exponiendo la necesidad de estudiar las necesidades propias de las mujeres habitantes de calle y en consecuencia generar el trato necesario.

Las mujeres habitantes de calle enfrentan problemas de violencia física y sexual, además de miedo, inseguridad y estigmatización por no cumplir con los roles que históricamente han sido vinculados a la mujer. Este planteamiento fue verificado por la investigadora Mónica Mesa Alvarado, de la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), que a través de sus investigaciones y recopilaciones que se exponen en su trabajo denominado “corporeidad ñeras: contradicciones callejeras”, logro entender lo significa vivir en la calle siendo mujer. Mesa, resalta:

“Comprendí el miedo que podían sentir las mujeres que habitaban las calles, empecé a ser más cautelosa, entendí que estar en las calles, por más que fuera con una Fundación, tenía muchos riesgos, yo era leída como una chica joven, fácilmente accesible. Me di cuenta que lo que yo alcanzaba a percibir de esos recorridos no era una cuarta parte de las cosas que pasaban en la ciudad. Empecé a comprender la actitud agresiva de las ñeras, y más si andaban solas en las noches. Las pocas que llegaban a recibir comida siempre formaban tropel, se le paraban a otro ñero, era como si a cada momento tuvieran que ratificar su fuerza.

Estas actitudes, además de admirables, me generaban miedos. Las ñeras eran más peligrosas de lo que pensaba.” (Mesa, 2019. Pag. 16)

Esto permite comprender que las calles no son territorios fáciles. Muchas mujeres se vuelven paranoicas, toscas y hasta agresivas porque es la única forma de sobrevivir en un entorno donde son vistas como presas que desean cazar. La violencia, el miedo y la muerte son puntos clave para entender, el por qué se debe tener en cuenta un enfoque de género en la problemática de los habitantes de calle. Estos puntos se evidencian también a través de Mónica Mesa Alvarado. En su investigación ella cita:

“Llego a Oasis, hay muy pocas chicas, el ambiente está muy pesado, como nunca lo había sentido, le pregunto a una de las chicas que qué es lo que pasa, que dónde están todas, me dice “¿no supo profe? Anoche mataron a Katherine”. Me quedo en silencio. La mató otro ñero, pero la noticia no aparece en ningún lado, su muerte no importa, como tampoco lo importaba su vida. Las chicas están tristes, pero saben que la vida sigue. A mí me cuesta entenderlo.” (Mesa, 2019. Pag.19)

De esta forma se logra establecer que Colombia como un Estado social de derecho es ineficaz en la protección de las mujeres habitantes de calle por lo menos, en la ciudad de Medellín y su área metropolitana. Las falencias demostradas a lo largo del texto en cuanto a sus políticas públicas, lo evidencian. El uso de estrategias equivocadas, dejando de lado, el enfoque de género, requiriéndolo, hace de la atención que se ofrece a esta población, algo personalizado y sin respuesta eficaz a sus necesidades más sentidas, pues a pesar de que todos son habitantes de calle, en la calle, no todos tienen las mismas necesidades siendo hombres o mujeres.

CONCLUSIONES

En este trabajo se analizó la condición de la mujer habitante de calle, en la ciudad de Medellín y su área metropolitana entre los años 2010 a 2019. En un primer momento, se abordó que Colombia es un Estado social de derecho y lo que significa esta declaración para los colombianos. Luego se continuó, con el estudio de quién es un habitante de

calle y de algunos hechos que dan cuenta de la vulneración de sus derechos. Por último, se expusieron los hallazgos encontrados en los análisis. Igualmente, el trabajo buscó además de verificar la eficacia del estado social de derecho en cuanto a los compromisos frente a los habitantes de calle, señalar la importancia de dar una atención teniendo en cuenta un enfoque de género. Dicho estudio permite concluir que, siendo el Estado colombiano un estado social de derecho, este desconoce la relación legal con este grupo minoritario, faltando a la eficaz protección de sus derechos a la salud, la vivienda digna, la seguridad social y en consecuencia a la protección del *bien jurídico vida*.

El Estado colombiano no ha desempeñado su función como proveedor de bienes y servicios básicos, ni ha ejecutado a cabalidad sus políticas públicas, de manera, que se generen condiciones dignas para ellos, dentro de las posibilidades presupuestales con las que cuenta el país. Lo que evidencia, una grave contradicción entre lo que la Constitución Política de Colombia de 1991 ordena y la realidad de estas mujeres de la calle. Según lo promulgado por dicha Carta (artículos 1 y 13), se busca formar los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, suprimir la desigualdad social. Este mandato constitucional resta en el papel, ya que, en el contexto de las mujeres habitantes de calle, no se logra materializar dichos postulados, pues constantemente se les oprime su libertad, al arrebatárles la posibilidad de escoger que desean comer, o al no contar con la libertad de escoger dónde dormir, dejándoles como única opción las calles, creando al final una clara desigualdad entre el grupo de los que son colombianos. Lo mismo pasa con las políticas públicas, tendientes a la protección de los habitantes de la calle, consolidadas en la ley 1641 de 2013 a nivel nacional y en el Decreto 1500 del 2014 a nivel del municipio de Medellín.

De lo analizado, se rescata la importancia de contar con políticas públicas que dejen claro la problemática y las acciones a implementar en favor de esta población, lo que demuestra voluntad de los gobernantes. Infortunadamente, el problema se presenta, de la misma forma que con los mandatos constitucionales, es decir, en su puesta en marcha. Al constatar, el incumplimiento por parte de las entidades responsables de las funciones establecidas en la ley 1641 del 2013. Una de las grandes fallas observadas, es que,

desde la concepción de las políticas públicas, no se permitió la participación de los directamente beneficiados, ni se les escuchó previamente para un mejor entendimiento y procesamiento de sus necesidades. Así mismo, no se logra ver plasmado el enfoque de género, en el diseño de estrategias de atención y solución a la problemática. Esto hace necesario replantearse las actuales políticas públicas y generar nuevas estrategias, que efectivamente generen una inclusión social.

Ante ese panorama, se hace un primer planteamiento, y es que las autoridades competentes, logren establecer una relación de confianza entre los habitantes de calle y la institucionalidad, de modo que ellos comprendan la ayuda que se les desea brindar y los beneficios que trae el acogerse a esta ayuda. Un segundo planteamiento, buscaría erradicar el estigma que le tienen a esta población, la sociedad en general, por último, se entraría a pensar en formas viables que ayuden a lograr que dichos individuos, especialmente la mujer habitante de calle se reincorpore a la estructura social.

Lo anterior se plantea, ya que, en Colombia, ser indigente y ser víctima de la comisión de un delito se ha convertido en sinónimo. Los habitantes de calle son vulnerables, de eso da fe el número de agresiones que a diario se cometen en sus cuerpos. Además, está el hecho de que ser mujeres eleva el nivel de vulnerabilidad, así, la intersección entre mujer e indigencia recrudece la desigualdad. A lo anterior se le suma, que estar joven, lo hace candidato fácil de una posible agresión sexual. La indiferencia y falta de interés estatal en esta problemática social es un indicador de sus afecciones. Debemos preguntarnos si estas personas, por el simple hecho de vivir en las calles pierden su categoría de titulares de derechos, y no merecen el respeto y el reconocimiento como miembros de esta sociedad. En las actuales circunstancias en que estamos por la pandemia Covid-19, el desinterés estatal se puede hacer más notorio. Para posteriores análisis, sería interesante revisar, cómo está el censo de esta población, cuál es su situación frente a las consecuencias de la pandemia, cómo logran subsistir a esta adversidad mundial. Muchos interrogantes surgen entonces, a raíz de la actual pandemia y sobre el papel garante del Estado frente a los habitantes de calle, es especial con las mujeres que viven en ella.

BIBLIOGRAFIA

Pelaez Grisales, H. (2019). Estado del arte sobre el “derecho a la especial protección” para el caso de los habitantes de calle de Medellín: una mirada sociojurídica crítica. *Revista Juridicas*.

Soto Mendez, C. (2019). LA RELACIÓN ENTRE AUTONOMÍA Y VULNERABILIDAD EN HABITANTES DE CALLE: UN RETO PARA LA BIOÉTICA.

Alfonso, O., Barrera, R., Bernal, P., Camargo, D., & Garzon, L. (2019). El ciclo mortal de los habitantes de calle en bogotá. teorías, olvidos, políticas y desenlaces fatales. *Revista de Economía Institucional*.

C, & Rodriguez Lizarralde , C. (2015). Del cuerpo social al cuerpo femenino callejero: una mirada de las políticas sociales en Bogotá. *Papel Político*.

Gonzalez, M., Blandon, D., Quiceno, J., Giraldo, A., & Forero, C. (2014). Habitar bajo los puentes: vida y muerte; dos formas de comenzar algo. *Revista Fcaultad Nacional de Salud Publica*.

Moreno, C., Espinosa, G., & Zapata, L. (2017). Entre el hogar y el asfalto: relatos y experiencia de vida de habitantes en condición de calle. *Revista Lasallista de Investigacion*.

Delporte, H. (1979). La imagen de la mujer en el arte prehistórico. Madrid, España: Istmo.

Del Valle, T. y Sanz Rueda, C. (1991). Generó y sexualidad. Madrid, España: Universidad-Empresa.

Fernández, A., Barnechea, E. y Haro, J. (1995). Historia del arte. Barcelona, España: Vicens-Vives.

Grassi, E. (1986). Antropología y mujer. Buenos Aires, Argentina: Hvmánitas.

Censo Habitantes de calle . (2019). Obtenido de DANE, informe para todos :
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle>

Poblacion de Colombia, segun el DANE . (2019). Obtenido de GOVS.COM:
<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190704-Poblacion-de-Colombia-es-de-48-2-millones-habitantes-segun-DANE.aspx>

Gonzales Navarro, C., & Medellin Cano, M. J. (2016). El informe que desnuda la "limpieza social" en Colombia. *EL ESPECTADOR* .

Collins , P. (2018). EL CONCEPTO INTERSECCIONALIDAD EN EL FEMINISMO NEGRO DE PATRICIA COLLINS. *Revista de Filosofia* .

Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista* .

COLPRENDA . (30 de Marzo de 2019). En 15 años han sido asesinados 3.515 habitantes de calle en Colombia. *EL UNIVERSAL*.

Cuartas Rodriguez , P. (30 de Julio de 2018). Uriel Duque, el habitante de calle que entuteló a la Policía. *El ESPECTADOR* .

Mesa Alvarado, M. A. (2019). Corporeidades ñeras: contradicciones callejeras. *Maestría thesis, Universidad Nacional de Colombia*.

Cruz, O. P. (2012). Doctrina de proteccion integral y contexto para el analisis de la poblacion adolescente en condicion de calle en costa rica. *Redalyc*.

Boy, M., Marcus, J., & Perelman, M. (2014). La ciudad y el encuentro de la diferencia: Adultos que viven en la calle y mujeres que habitan en hoteles-pensión. Ciudad de Buenos Aires, 2007-2011. .

Tortosa, P. I. (2015). Mujeres en situación de calle en la ciudad de Buenos Aires: trayectorias y devenires posibles. . *VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional*

en Psicología XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Jaramillo Serna, J. A., Fernandez Cifuentes, T., & Bedoya Sepulveda, S. (2017). Habitantes de calle: entre el mito y la exclusión. *Poesis*.

Berbesi Fernandez, D. Y., Agudelo, L., Castaño, C., Galeano, P., Segura-Cardona, A., & Montoya Velez, L. (2014). Utilización de los servicios de salud en la población habitante de calle. *Revista CES salud publica*.

Humphrey Marshall, T. (1949). *CIUDADANIA Y CLASE SOCIAL*.

Villar Borda, L. (2017). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*.

Santibañez Guerrero, D. (2018). EL CONCEPTO INTERSECCIONALIDAD EN EL FEMINISMO NEGRO DE PATRICIA COLLINS. *Revista de Filosofía*.

TEMBLORES. (2018). Obtenido de ISSUU.COM:
https://issuu.com/temblores/docs/los_nunca_nadie__informe_sobre_la_s

Arana, S., Quiza, M., & Marta, T. (2019). Micromachismo, un fenómeno invisible. Colombia.

(Política Pública Social Para Habitante De Calle – PPSHC-)

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-social-habitante-de-calle.pdf>

Marín, (2019). Políticas públicas: una protección de derechos constitucionales de los habitantes de calle

(Von Stein, 1850)

